

**ORDEN DE 30 DE MAYO DE 1.986, QUE INCLUYE  
DETERMINADOS PRINCIPIOS ACTIVOS  
EN LAS LISTAS ANEXAS AL CONVENIO DE  
SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DE VIENA DE 1.971**

**Dispone:**

*Primero.-*

1. Incluir en la lista I, del anexo I, del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre las siguientes sustancias:
  - (-)-alfa-amino propiofenona o catinona.
  - dimetoxianfetamina (DMA).
  - parametoxianfetamina (PMA).
  - 3, 4, 5,-trimetoxianfetamina (TMA).
  - 2,5 dimetoxi-4-etilamfetamina (DOET).
  - 5-metoxi-3, 4-metilenedioxianfetamina (MDMA).
  - 3,4-metilene dioximetanfetamina (MDMA).
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 2829/1977 precitado, quedan prohibidos, incluso a los efectos de la Ley de Contrabando, el uso, la fabricación, importación, tránsito, comercio y tenencia de dichas sustancias, así como los preparados que las contengan.

A tal efecto, en el plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, cualquier Entidad o persona que esté en posesión de tales sustancias o preparados, las depositará en el Servicio de Restricción de Estupefacientes de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios o en las Unidades Administrativas del Ministerio de Sanidad y Consumo, en las diferentes provincias.

*Segundo.-*

1. Incluir en la lista II, del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, las sustancias:
  - fenetilina-d.1.-3,7-dihidro-1,3 dimetil-7-(2 [(1-metil-2-feniletíl)amino] etil)-1H purina-2,6 diona.
  - levanfetamina-1-alfa-metilfenetilamina.
  - levometanfetamina -1-N, alfa-dimetilfenetilamina.
2. Incluir en la lista III del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia:
  - catina -d-treo-2-amino-1-hidroxi-1-fenilpropano.
3. Incluir en la lista IV, del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, las sustancias:



## I. Normativa de ámbito estatal

- N-etilamfetamina-d1-N-etil-alfa-metilfeniletilamina.
- fencafamina-d1-N-etil-3-fenilbiciclo (2, 2, 1)-heptan-2-amina.
- fenproporex-d1-3-[(alfa-metilfenil)amino] propionitrilo.
- mefenorex-d1-N-(3-cloropropil)-alfa-metilfenetilamina.
- propilhexedrina-d1-1-ciclohexil-2-metilaminopropano.
- pirovalerona-d1-1-(4-metilfenil)-2-(1-pirolidinil)-1-pentanona.

*Tercero.-*

Incluir en el anexo II del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia:

- Buprenorfina.-(6R,7R, 14S)-17 ciclopropilmetil-7,8-dihidro-7- [(1S)-1-hidroxi-1,2,2-trimetil-propil] -6-0-metil-6,14 etano-17-morfina clorhidrato.

*Cuarto.-*

En el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden las Entidades fabricantes, importadores y exportadores, distribuidores o dispensadores de las sustancias incluidas en las disposiciones segunda y tercera de esta Orden, adecuarán sus actuaciones a las exigencias legales que para los productos psicótrópos de las listas II, III y IV del anexo I y del anexo II del Real Decreto 2829/1977, se imponen en el mismo y en la Orden de 14 de enero de 1981.

*Quinto.-*

Los laboratorios que ostenten la titularidad del Registro de Especialidades Farmacéuticas que contengan sustancias incluidas en las disposiciones segunda y tercera de esta Orden adecuarán el material de acondicionamiento de aquéllos en el plazo de noventa días.

*Sexto.-*

La fabricación, distribución, prescripción y dispensación de dichas especialidades, así como el control de existencias de los mismos se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

